Correa Tornay, en los que se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla, a 12 de diciembre de 2003.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ley Horizontal núm. 587/03-3i, seguidos ante este Juzgado a instancias de la CC.PP. C/ Venecia, núm. 7, representada por el Procurador don Ignacio Romero Nieto, y asistido de Letrado, contra doña Isabel Lucas Adame representada por la Procuradora doña M.ª Angeles Rodríguez Piazza, y asistido de Letrado, y don Antonio Correa Tornay, declarado en situación procesal de rebeldía.

.../...

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ignacio Romero Nieto, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios del edificio sito en la calle Venecia, número siete, de Sevilla, contra don Antonio Correa Tornay y doña Isabel Lucas Adame, debo declarar y declaro obtenida la mayoría necesaria para ejecutar la obra de modificación de la escalera de la finca citada para la instalación de ascensor conforme al proyecto presentado ante la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla al que se refiere el documento número siete de la demanda emitido por dicho organismo fechado el diecinueve de agosto de dos mil dos, con imposición a doña Isabel Lucas Adame de las correspondientes costas procesales, sin realizar pronunciamiento respecto al otro demandado

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días, a partir del siguiente día a su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Correa Tornay, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 23 de diciembre de 2004.- El Magistrado, La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de adopción núm. 1079/2003. (PD. 64/2005).

NIG: 2906742C2003G001062.

Procedimiento: Adopciones 1079/2003. Negociado: LM.

De: Consejería de Asuntos Sociales.

Contra: Don Jesús Sánchez Santana y Jessica María del Pilar González.

# EDICTO

# CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Adopciones 1079/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Málaga a instancia de Consejería de Asuntos Sociales contra Jesús Sánchez Santana y Jessica María del Pilar Gonzalez Marín sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### AUTO 291/04

Doña Carmen Moreno Romance.

En Málaga, a veinticinco de junio de dos mil cuatro.

# HECHOS

Primero. Por Consejería de Asuntos Sociales se ha formulado solicitud para la constitución de la adopción de S.O.S.G.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud, prestaron su consentimiento para la adopción, los adoptantes no pudiendo ser oídos los padres biológicos de la menor, al estar en paradero desconocido, pese a la averiguación de domicilio practicada; y pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal para dictamen, quien informó favorablemente.

#### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

Primero. Se han aportado al expediente los documentos que acreditan que los adoptantes son mayores de veinticinco años y tienen catorce años más que el adoptando, reuniendo los demás requisitos de capacidad que establece el artículo 175 del Código Civil y no concurriendo en ellos ninguna prohibición legal.

Segundo. No se requiere oír a los padres biológicos, al estar en paradero desconocido y primar el interés de la menor.

Tercero. La documentación aportada ha acreditado que la relación existente entre adoptantes y adoptando es la propia de la relación paterno-filial y que los solicitantes de la adopción, tanto por sus cualidades morales, su madurez intelectual y su actitud y sentimientos respecto del adoptando, como por su situación económica deben considerarse idóneos para la adopción, por lo que en interés del adoptando procede acordar la adopción.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la adopción de S.O.S.G. por parte de las personas seleccionadas por la Entidad Pública. Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. encargado del Registro Civil de y entréguese otro a los solicitantes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Lo acuerda y firma el/la Magistrada-Juez, doy fe.

El/La Magistrada-Juez

El/La Secretario

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Jesús Sánchez Santana y Jessica María del Pilar González Marín, extiendo y firmo la presente en Málaga a uno de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1797/2002. (PD. 72/2005).

NIG: 4109100C20020047575.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1797/2002. Nego-

ciado: 2.

De: Doña María Dolores Ruiz Díez. Procurador: Sr. Rufino Charlo, Luis. Contra: Don Ramón Mediavilla Pichardo.

# EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 1797/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Sevilla a instancia de María Dolores Ruiz Díez contra Ramón Mediavilla Pichardo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 576

En Sevilla a 30 de junio de dos mil cuatro.

Vistos por la Sra. doña María Núñez Bolaños Magistra-da-Juez de Primera Instancia (Familia) Número 17 de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1797/02, a instancia de la Procuradora Sra. Manuela López-Arza Frutos 295 en nombre y representación de María Dolores Ruiz Díez, frente a su cónyuge don Ramón Mediavilla Pichardo, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

#### FALLO

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia de la Procuradora Sra. Manuela López-Arza Frutos 295 en nombre y representación de María Dolores Ruiz Díez, frente a su cónyuge don Ramón Mediavilla Pichardo, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal manteniendo la medidas acordadas en sentencia de separación de 23 de febrero de 2001, autos núm. 1167/00; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ramón Mediavilla Pichardo extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro.- El/La Secretario.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 585/2003. (PD. 90/2005).

NIG: 4109100C20030014697.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 585/2003. Negociado: 4G. De: Doña María del Carmen García Báñez.

Procuradora: Sra. María Luisa Navarro Mateos300.

Contra: Doña María García Cabrera, herederos de Emilio Tisoli García, herederos desconocidos e inciertos de María García Cabrera y Angeles, Francisco y José García Grau (herederos de María García Cabrera).

Procurador: Sr. Ignacio Espejo Ruiz203.

# EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 585/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla a instancia de María del Carmen García Báñez contra herederos de Emilio Tisoli García y herederos desconocidos e inciertos de María García Cabrera, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

# SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.

«El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistra-do-Juez de Primera Instancia número Dos de Sevilla, ha visto los presentes autos Juicio Ordinario número 585/03-4.º G, seguidos a instancia de la Procuradora doña María Luisa Navarro Mateos en nombre y representación de doña María del Carmen García Báñez, asistido del Letrado don Salvador Hidalgo Morales contra María García Cabrera, herederos de Emilio Tisoli García, herederos de María del Carmen García Cabrera, así como contra María Angeles García Grau, representada ésta última por el Procurador don Ignacio Espejo Ruiz, asistida de la Letrada doña María Angeles Redondo Berdujo en este procedimiento sobre declaración de dominio e inscripción de finca en el Registro de la Propiedad.»

# FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora María Luisa Navarro Mateos en nombre y representación de María del Carmen García Báñez contra María García Cabrera y los desconocidos e inciertos herederos de Emilio Tisoli García, y contra los desconocidos e inciertos herederos de María Gracia Cabrera tras el fallecimiento de ésta, absuelvo plenamente a los citados demandados de la totalidad de pretensiones deducidas en su contra, con imposición a la demandante de las costas causadas en este procedimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, remítase al Ministerio Fiscal testimonio de esta sentencia, de los escritos de demanda y de contestación, de los documentos 4 y 5 aportados con la demanda, y del informe pericial caligráfico emitido por el perito José Manuel González Sánchez, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal.

Notifíquese esta Resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados herederos de Emilio Tisoli García y herederos desconocidos e inciertos de María García Cabrera, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a catorce de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.